



DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

General: Aplica en aquellos viajes que realice con MOSARCOOP y respecto de cualquier pasajero independientemente de la forma en que haya manifestado su consentimiento de transportarse.

Recorrido: Santa Rosa – Pereira - Santa Rosa

2.- Normativa aplicable: El presente contrato de transporte se rige por la Constitución Política, el Código de Comercio, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Resolución 3600 de 2001, la Ley 769 de 2002, la Ley 1480 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, así como por la demás normativa de transporte y de consumo aplicable.

Obligaciones del transportador art 982 C.Cio

1. A transportar las cosas o personas, según lo estipule el contrato dentro del término previsto para ello. Conforme a los horarios, itinerarios y demás reglas contenidas en los reglamentos oficiales.
2. Utilizar el modo de transporte que se haya establecido en el contrato.
3. Respecto al transporte de cosas, es obligación del transportador recibirlas, conducirlas y entregarlas en el estado en que las recibe, dichas cosas se presumen en buen estado, a menos que conste lo contrario.
4. En cuanto al transporte de personas está obligado a conducirlas sanas y salvas a su lugar de destino

Obligaciones del pasajero y transporte del equipaje

- Le corresponde al pasajero pagar el valor del pasaje.
- Estar atento a las condiciones de seguridad, ya sea impuestas por el transportador o por los reglamentos.

Cumplir los reglamentos de la empresa transportadora; para cumplir esta última obligación es indispensable que los reglamentos estén exhibidos en lugares donde puedan ser conocidos por el usuario o que se encuentren plasmados en el boleto o comprobante de pago del pasaje, según lo contemplado en el artículo 1000 del código de comercio

Seguro de transporte.

Circunstancias imprevistas: Son causas ajenas al normal desenvolvimiento de la operación y que salen del control de **MOSARCOOP** e impiden que el viaje se lleve a cabo, se retrase su despacho o llegada, obliguen cambios de ruta o de tarifas y paradas no anunciadas, sin que sean expresas factores meteorológicos o del clima, fallas técnicas no correspondientes al mantenimiento programado o rutinario del bus y/o buseta, factores o circunstancias relacionadas con pasajeros o terceros, factores políticos o del mercado, huelgas, paros, disturbios, insurrección civil, estado de emergencia (incluida la emergencia sanitaria), riesgo de ataque de grupos al margen de la ley o actos de terrorismo, mingas indígenas, órdenes de autoridades, cierre de terminales, cierre de vías o dificultades de movilidad (derrumbes, lluvias, inundaciones, tráfico vehicular, etc.), fuerza mayor o caso fortuito, entre otros.

Control de seguridad: Está constituido por el procedimiento y las medidas tendientes a evitar que se introduzcan en los vehículos personas, Estupefaciente, armas y artículos u objetos peligrosos, que puedan cometer o utilizarse para cometer actos que atenten o impliquen un riesgo contra la seguridad de las personas, su integridad física o causar daños a los automotores, instalaciones fiscas de **MOSARCOOP**, Terminales u otros bienes.

Desistimiento expreso: Cuando el pasajero da aviso de no realización del viaje por lo menos con una antelación de dos (2) horas a la hora indicada para viajes contratados con antelación, lo cual le da derecho a) A la reprogramación del viaje, sin que por ello se renueve el y b) Al reembolso por el total del valor pagado, si así lo solicita. Si el pasajero omite informar su decisión de no viajar con la antelación mencionada, no podrá solicitar el reembolso.

Desistimiento tácito: Cuando el pasajero no se presenta en el punto de despacho ni informa previamente de su decisión de no viajar. En este caso, no habrá lugar al reembolso del valor pagado y el pasajero solo podrá solicitar la reprogramación del viaje.



Equipaje: Son los artículos, efectos y otros objetos personales de un pasajero, llevados o utilizados por él, durante el viaje. **Equipaje abandonado:** Es el equipaje que no ha sido reclamado por el pasajero dentro de los tres (3) meses contados a partir del día en que realizó el viaje. **Equipaje de bodega:** Es aquel equipaje que el pasajero entrega a **MOSARCOOP** para su transporte y registro y respecto del cual **MOSARCOOP** asume la custodia, cuidado, control y responsabilidad durante el viaje, con las excepciones que se señalen en el contrato. **Equipaje de mano:** Es aquel equipaje que el pasajero conserva consigo bajo su custodia, cuidado, control y responsabilidad durante el viaje y su permanencia dentro de los terminales involucrados. **Equipaje extraviado:** Es el equipaje que no se encuentra después de diez (10) días hábiles de búsqueda, contados a partir del día en que realizó el viaje. **Equipaje no reclamado:** Es el equipaje que llega a un terminal y ningún pasajero reclama dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día en que realizó el viaje o por el cual el dueño no ha presentado una reclamación dentro del mismo término. **Equipaje permitido:** Es la cantidad de equipaje en peso, número de piezas y/o dimensiones que tiene derecho a llevar el pasajero sin costo sin costo adicional. La cantidad de peso, número de piezas y/o dimensiones se determinarán según la línea de servicio. **Equipaje registrado:** Es aquel que ha sido entregado y puesto bajo custodia de **MOSARCOOP** para su transporte y por el cual se entrega una señal de equipaje al pasajero.

Menor de brazos: Pasajero menor de edad entre los cero (0) y los dos (2) años cumplidos, quien no paga pasaje.